

RESOLUCIÓN Nº 1820/ 129 /2023
RECOLETA, 07 AGO. 2023

Rechaza Solicitud de Regularización de Edificaciones destinadas a Microempresas Inofensivas o Equipamiento Social acogida al título II de la Ley Nº 20.898 ING Nº E-114 de Fecha 18.05.2023.

UBICACIÓN:

JULIA TERESA Nº 2134

VISTOS:

1. Lo establecido en Decreto con Fuerza de Ley Nº 458 de 1975 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo - Ley General de Urbanismo y Construcciones en su Artículo 9º literal a), relativo al estudio de antecedentes de permiso de obras de construcción; en su Capítulo II De la ejecución de obras de urbanización, edificación e instalaciones complementarias, Párrafo 1º.- De los permisos; en el Decreto Supremo Nº 47 del año 1992 – Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en su Artículo 1.4.9; en la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades en su Artículo 24º; y en la Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en su Artículo 3º y 43º.

CONSIDERANDO:

1. ING. Nº E-114 de fecha 18.05.2023 que ha solicitado aprobación de *Solicitud de Regularización Edificación destinada a Microempresa Inofensiva o Equipamiento Social acogida al Título II de la Ley Nº 20.898* para la propiedad ubicada en **JULIA TERESA Nº 2134**, con destino **Actividad Productiva (Taller)**.
2. La revisión realizada acorde a lo establecido en la DDU 416, numeral 2 literal L.
3. Que del análisis del expediente se detectan los siguientes incumplimientos a la ley 20.898:
 - a) En relación con **el numeral 1 del artículo 5º del título II de la ley 20.898**, que indica que la construcción debe haber sido construida antes de la publicación de la ley, se ha constatado que los antecedentes presentados para acreditar la conformidad con la mencionada ley, no son suficientes para demostrar que el segundo piso fue construido antes de la fecha límite estipulada, es decir, antes del 04/02/2016.
 - b) En referencia al **numeral 3 del artículo 5º del título II de la ley 20.898**, el cual determina que para microempresas inofensivas la superficie edificada en predio debe ser igual o inferior a 250 m², se ha verificado, tras una visita inspectiva realizada el 25.07.2023, la existencia de superficies cubiertas no declaradas en el predio en cuestión.
 - c) Con respecto al **numeral 5 del artículo 5º del título II de la ley 20.898**, en relación con las normas de seguridad, se solicita una resistencia al fuego a lo menos de F-30 en todos sus elementos y componentes soportantes, para aquellas edificaciones destinadas a microempresas inofensivas de hasta 250 m², de un máximo de 2 pisos; siempre que el muro de adosamiento o muro divisorio, según corresponda, cumpla con las exigencias de muros divisorios entre unidades de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. Sin embargo, esto no se cumple, ya que no se especifica cómo los muros de adosamiento en los deslindes cumplen con la resistencia al fuego F-60 indicada.
 - d) De acuerdo con **el numeral 5 del artículo 5º del título II de la ley 20.898**, en relación con las normas de seguridad, en términos de adosamientos, se debe contemplar un sistema de aguas lluvia; esto no se puede verificar, puesto que no se gráfica claramente en la planimetría.
4. Que se han configurado las causales señaladas en el considerando Nº 2, relativo a la obligación de rechazar la solicitud de regularización ante los incumplimientos de los preceptos legales.
5. De acuerdo con los razonamientos precedentes, normas legales y reglamentarias referidas,



RESUELVO:

1. **RECHAZAR** la solicitud de Regularización de Edificaciones destinadas a Microempresas Inofensivas o Equipamiento Social acogida al título II de la Ley N° 20.898 ING N° E-114 de Fecha 18.05.2023, para la propiedad ubicada en **JULIA TERESA 2134**, con destino **Actividad Productiva (Taller)**.
2. **NOTIFIQUESE** la presente resolución a los recurrentes a través de Carta Certificada o de alguna de las formas contempladas en el Artículo 46 de la Ley 19.880.
3. **ARCHÍVESE** copia de la presente resolución en el expediente **ING DOM N° E-114** de fecha 18.05.2023, alojado en el Archivo de ésta Dirección de Obras Municipales.

Anótese, comuníquese y archívese.

DISTR.:
Correlativo Oficina de Partes DOM
Departamento de Edificación - Expediente
Departamento de Edificación – Archivo Correlativo Resoluciones Edificación

Sr. Cristian Villaseca Diaz.
Propietario –

Sra. Stephany Opitz O.
Arquitecta –

I.D.Doc: 2105655

APS/MEI/tfr



El presente documento ha sido suscrito por medio de Firma Electrónica Avanzada.

Firmado por
Alfredo Humberto
Parra Silva
Fecha 07/08/2023
14:23:46 CLT

Director(a) DOM

Validar en <https://www.sistemasrecoleta.cl/validarDocDigital.php>

Código: **9fe9ceb139cebba**